



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 45/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. DE MODIFICACIÓN DE SU OFERTA DEL BUCLE ABONADO PARA INCLUIR NUEVAS MODALIDADES DE ACCESO INDIRECTO EN BANDA ANCHA BASADAS EN TECNOLOGÍA VDSL2¹

DT 2008/250

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Escritos de Telefónica comunicando nuevos servicios minoristas

El 1 de febrero de 2008 se recibieron en el Registro de la CMT cinco escritos de Telefónica comunicando su intención de comercializar sendas nuevas modalidades minoristas de acceso a Internet de altas prestaciones (denominadas SER-BA-08-0085, SER-BA-08-0086, SER-PQ-08-0087, SER-PQ-08-0088 y SER-PQ-08-0105), en una zona de cobertura limitada. Telefónica no proponía modificación alguna de su Oferta de referencia de acceso al Bucle de Abonado.

Segundo.- Escrito de Telefónica proponiendo nuevas modalidades del servicio mayorista de acceso de banda ancha

El 15 de febrero de 2008 entró en el Registro de la CMT un escrito de Telefónica en el que comunicaba su propuesta de modificación de su oferta mayorista de acceso indirecto² para incluir nuevas modalidades basadas en tecnología VDSL2.

Telefónica indicaba que, de forma provisional, limitaría su oferta de servicios minoristas propuestos al despliegue de VDSL2 desde central. Con ello, Telefónica limitaría la cobertura de la oferta comercial de estos servicios minoristas a los usuarios que dispusieran de un bucle de cobre de longitud corta desde la central (hasta 500 m).

Tercero.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la propuesta presentada por Telefónica en su escrito de 15 de febrero y en virtud de las competencias reconocidas a esta Comisión por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados y según lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2006 (publicada en

¹ VDSL: Very high data rate Digital Subscriber Line (Línea de Abonado Digital de muy alta velocidad).

² En esas fechas se estaba tramitando expediente para modificación de la oferta mayorista de acceso indirecto de Telefónica y adecuarse a las obligaciones que le habían sido impuestas, oferta que se aprobó mediante Resolución de 27 de marzo de 2008.



el BOE número 137 de 9 de junio de 2006) por la que se define y analiza el mercado de banda ancha al por mayor, se procedió a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo a fin de analizar la propuesta de Telefónica de modificación de su Oferta de referencia de acceso al Bucle de Abonado (OBA) con nuevas modalidades de acceso indirecto de banda ancha y la replicabilidad de las modalidades minoristas propuestas. El 5 de marzo de 2008, mediante escrito del Secretario de esta Comisión, se comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo.

Cuarto.- Comunicación de Telefónica de promociones en sus ofertas minoristas

El 13 de marzo de 2008, se recibieron en el Registro de la CMT nueve escritos de Telefónica comunicando un conjunto de promociones relativas a las cinco nuevas modalidades minoristas de acceso a Internet de altas prestaciones que ya había comunicado en su escrito de 1 de febrero de 2008.

Quinto.- Alegaciones a la propuesta de Telefónica

France Telecom España S.A. (Orange, en adelante), Jazz Telecom S.A.U. (en lo sucesivo Jazztel) y la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) presentaron alegaciones a la propuesta de Telefónica.

Sexto.- Requerimiento de información a Telefónica

El 14 de abril de 2008, se recibió un escrito de Telefónica dando respuesta al requerimiento de información de fecha 18 de marzo de 2008 efectuado por esta Comisión en el marco de los expedientes MTZ 2007/93, DT 2007/639 y DT 2008/250.

Séptimo.- Propuesta de servicio mayorista regional con modalidades VDSL2

El 14 de abril de 2008 se recibieron en el Registro de la CMT dos escritos de Telefónica: uno, con una propuesta de servicio de acceso de banda ancha de nivel regional denominada *ADSL-IP Regional* y otro, de interés en el presente expediente, que es una ampliación de la anterior para modalidades basadas en VDSL2.

Octavo.- Trámite de audiencia

El 5 de mayo de 2008, se envió el informe de los Servicios de la CMT a los interesados. Telefónica, Orange y ASTEL presentaron alegaciones al mismo. Posteriormente, con fecha 25 de agosto de 2008, se recibió documento de Telefónica con sus alegaciones a las alegaciones previamente presentadas por Orange y ASTEL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto establecer, las modificaciones a introducir en la OBA para incluir las nuevas modalidades de acceso indirecto mayoristas basadas en tecnología VDSL2 y determinar si, en esas condiciones, las ofertas minoristas que ha presentado Telefónica serían replicables.

Para determinar las modificaciones a introducir se partirá de la propuesta de Telefónica y, tras su análisis, se determinarán los cambios o añadidos necesarios a dicha propuesta.



Segundo.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), “la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función: “g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

En uso de la habilitación competencial citada, mediante Resolución de esta Comisión de 1 de junio de 2006, publicada en el BOE número 137 de 9 de junio de 2006 (en adelante, Resolución del Mercado 12), se aprobó la definición y análisis del mercado de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo en el mercado, y la imposición de obligaciones.

En dicha Resolución se concluyó que el citado mercado no era realmente competitivo y se identificó a Telefónica como operador con poder significativo en el mismo, imponiéndosele las correspondientes obligaciones. Entre las obligaciones impuestas se encuentra la de atender a las solicitudes razonables de acceso, lo que implica la obligación de facilitar un acceso mayorista de banda ancha (acceso indirecto al bucle) suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice, y, por otra parte, la obligación de transparencia que se concreta, entre otras, en la publicación por Telefónica de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de acceso indirecto.

En desarrollo de lo dispuesto en la LGTel en relación con la obligación de transparencia a imponer a los operadores que sean designados con poder significativo en el mercado, el artículo 7 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), en su apartado segundo, señala que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 de dicho Reglamento dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la citada norma.



En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

Asimismo, esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

Tercero.- Obligaciones de Telefónica en los mercados 11 y 12

Tanto en la citada Resolución del Mercado 12 así como en la Resolución de 11 de mayo de 2006, referente al acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos (en adelante Resolución del Mercado 11), se designó a Telefónica como operador con poder significativo en ambos mercados, imponiéndosele un conjunto de obligaciones que se resumen como sigue:

- 1.-Obligación de proporcionar a todos los operadores y a precios regulados servicios mayoristas tanto de acceso completamente desagregado y parcialmente desagregado al bucle de abonado, como de acceso de banda ancha. En ambos casos la efectividad de estas obligaciones requiere de la imposición genérica de las siguientes imposiciones:
 - a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización (Artículo 12 de la Directiva de Acceso)
 - b) Ofrecer los servicios de acceso mayoristas a precios orientados en función de los costes de producción (arts. 13.1.e de la LGTel y 11 del Reglamento MAN; art. 13 de la Directiva de Acceso).
 - c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso desagregado al bucle de abonado y mayorista de banda ancha (arts. 13.1.c de la LGTel y 9 del Reglamento MAN; art. 11 de la Directiva de Acceso).
- 2.-Obligación de transparencia en la prestación de ambos servicios mayoristas estando obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de ambos servicios mayoristas suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1.a de la LGTel y 7 del Reglamento MAN; art. 9 de la Directiva de Acceso).
- 3.-Obligación de no discriminación en las condiciones de los servicios mayoristas de acceso de banda ancha y de acceso al bucle de abonado (art. 10 de la Directiva de Acceso)

En desarrollo de estas obligaciones, en particular, en relación con el acceso indirecto al bucle del abonado, esta Comisión aprobó, mediante Resolución de 27 de marzo de 2008, la revisión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Banda Ancha de Telefónica. Las modificaciones aprobadas en dicha revisión se concretaron en la nueva versión del documento de la OBA que incluye ambas ofertas de referencia, tanto la de acceso desagregado al bucle de abonado (acceso directo) como la de



acceso mayorista de banda ancha (acceso indirecto) con partes comunes a los dos tipos de acceso y partes específicas de cada uno de ellos.

Cuarto.- Descripción de la propuesta de Telefónica

La propuesta de Telefónica, presentada en su escrito de febrero de 2008, contiene un apartado de definición/descripción de las nuevas modalidades; otro sobre los procedimientos para la suscripción del servicio y otro sobre el mantenimiento y soporte al operador. Además, en un anexo se presenta la propuesta de precios, unos comunes a todas las modalidades para el alta y la baja del servicio, y otro precio con el abono mensual específico para cada modalidad.

Telefónica define cinco nuevas modalidades del servicio mayorista IP de nivel (cobertura) nacional que ofrecen acceso indirecto a los bucles de abonado a diferentes velocidades basándose en tecnología VDSL2. Las velocidades correspondientes a cada modalidad son,

- 1M / 320K (1Mbit/s de bajada, de la central hacia usuario, y 320 kbit/s de subida)
- 3M / 320K
- 10M / 320K
- 30M / 1M
- 30M / 3M

Las nuevas modalidades propuestas por Telefónica tienen una arquitectura equivalente a la del actual servicio mayorista de acceso indirecto de nivel nacional denominado ADSL-IP, diferenciándose simplemente en el tipo de tecnología empleada en el bucle local de abonado que pasa a ser VDSL2. Por tanto, la arquitectura está basada en la utilización de túneles L2TP que permiten la agregación y transporte del tráfico de los accesos VDSL2 repartidos por todo el territorio nacional y su entrega a nivel IP en una única interfaz. Las posibles ubicaciones de dicha interfaz serían las ya propuestas previamente por Telefónica para los Puntos de Acceso Indirecto al servicio mayorista IP de nivel nacional (PAI-IP), y que se encuentran en dos centrales de Barcelona y dos centrales de Madrid. Los elementos, protocolos y parámetros involucrados para el establecimiento de los túneles y el transporte del tráfico hasta los puntos de entrega al operador que hace uso del servicio mayorista, son equivalentes a los actualmente utilizados en el servicio ADSL-IP regulado.

Evidentemente, las nuevas modalidades no implican la necesidad de contratación de pPAIs diferenciados, siendo posible compartir las infraestructuras que actualmente los operadores tienen instaladas en los PAIs-IP para recoger el tráfico de las modalidades existentes.

Además de la utilización de VDSL2 como tecnología de acceso en el bucle de abonado y del suministro de mayores velocidades en determinados casos, otro aspecto específico de las nuevas modalidades definidas que debe destacarse es la existencia, precisamente por estar basadas en VDSL2, de una única variante de cada una de ellas basada en filtrado centralizado (splitter). Ello supone que las solicitudes de estas modalidades requerirán el desplazamiento a domicilio para llevar a cabo 1) la instalación del splitter, 2) la instalación del punto de terminación de red (roseta) a la que se debe conectar el módem-router VDSL2 y, 3) del tendido del cableado entre el splitter y roseta.

Respecto a la propuesta realizada por Telefónica debe tenerse presente que el 27 de marzo de 2008, mediante resolución de esta Comisión fue aprobada la versión del



documento de la OBA que incluye también la oferta de referencia de acceso indirecto y, por tanto, la descripción técnica de la solución. En este sentido, la propuesta de nuevas modalidades planteada por Telefónica debe enmarcarse como una modificación de la oferta de referencia de acceso indirecto actualmente vigente, y sólo en aquellos puntos necesarios para incluir las nuevas modalidades.

Puesto que las nuevas modalidades se diferencian en la utilización de una tecnología distinta en el bucle de abonado, como marco general se aplicarán todas las condiciones establecidas en la oferta de referencia de acceso de banda ancha aprobada mediante la citada Resolución de 27 de marzo de 2008 salvo aquéllas que puedan ser dependientes del tipo de tecnología xDSL utilizada, y las cuáles deberán ser modificadas mediante el presente procedimiento. Las nuevas modalidades basadas en VDSL2 serán consideradas del tipo de servicio ADSL-IP Nacional.

Quinto.- Aspectos previos de la propuesta de Telefónica

5.1 Sobre la obligación de Telefónica de proponer las nuevas modalidades mayoristas y tratamiento de las modalidades de 1, 3 y 10 Mbit/s con VDSL2

En el inicio del expediente Telefónica tuvo dudas respecto a cómo deben interpretarse sus obligaciones en el mercado 12 relativas a cuándo y qué tiene que incluir en sus propuestas de nuevas modalidades técnicas en la OBA. En concreto:

- 1) Telefónica entendía que, puesto que iba a ofrecer las cinco modalidades técnicas en una “oferta comercial” (esto es, no incluida en la OBA), ya no estaba obligada a hacer una propuesta de inclusión en la OBA y simplemente era suficiente notificar a esta Comisión su intención de empezar a prestar los servicios minoristas.

Una de las consecuencias más importantes de las obligaciones impuestas a Telefónica en el mercado 12 es la obligación de adoptar una oferta estándar (supervisada por la CMT) para asegurar la transparencia y no discriminación en la provisión de los servicios mayoristas a sus competidores. Una oferta comercial no asegura la consecución de estos objetivos y la inclusión de unas modalidades mayoristas en una oferta comercial de Telefónica no equivale en modo alguno a su inclusión en la oferta regulada. De ahí que, como se establece en las obligaciones que tiene impuestas, Telefónica deba presentar, con una antelación mínima de tres meses antes de comenzar a proveer los servicios minoristas a los que pudieran dar soporte, las correspondientes modalidades técnicas de servicios mayoristas de acceso indirecto (acceso a Internet de banda ancha).

Por esta razón, cuando Telefónica notificó a la CMT su intención de prestar servicios minoristas basados en tecnología VDSL2 cuya replicabilidad estaría basada en unas modalidades mayoristas incluidas únicamente en el ámbito de una oferta comercial ofrecida a los operadores, esta Comisión le indicó la necesidad de que presentara una propuesta para su inclusión en la OBA, propuesta cuyo análisis es objeto del presente procedimiento.

- 2) En la propuesta presentada que incluía cinco nuevas modalidades basadas en utilización de tecnología VDSL2, Telefónica entendía que los productos minoristas con velocidades de 1, 3 y 10 Mbit/s, aunque estuvieran basados en VDSL2, no estaban sujetos a la obligación de presentación de los mayoristas equivalentes en un plazo de 3 meses con anterioridad a su comercialización puesto que en la OBA



ya figuraban modalidades mayoristas que garantizaban el objetivo de replicabilidad técnico-económica, aunque estuvieran basadas en una tecnología distinta.

Esa Comisión considera, en línea con lo alegado por Orange, que tal interpretación no se corresponde con lo dispuesto en la Resolución 12. La utilización de una nueva tecnología como VDSL2 supone, por un lado, posibles ventajas en la prestación de los servicios minoristas a los que da soporte como la migración y evolución a velocidades superiores sin cambio de equipos. Por otro lado, la prestación de servicios basados en tecnología VDSL2 está sujeta a unas condiciones específicas y distintas de las modalidades que ya están incluidas en la OBA para las mismas velocidades, como por ejemplo instalación obligada de *splitter* en el domicilio del usuario, uso obligado del mismo fabricante para el equipamiento de usuario y para el DSLAM en central, uso de tarjetas específicas equipadas con VDSL2 en el DSLAM. Por todo ello, los servicios basados en VDSL2 deben entenderse como nuevas modalidades técnicas sujetas a la obligación de ser presentadas con 3 meses de antelación a su comercialización a pesar de existir modalidades con otras tecnologías xDSL con velocidades similares.

5.2 Propuesta de limitar la oferta de servicios minoristas sobre VDSL2 a despliegues desde central

Telefónica propuso la limitación provisional de su oferta de servicios minoristas al despliegue de VDSL2 desde central, en el caso de que la CMT considerase que la propuesta de servicios de acceso indirecto mayorista no pudiera estar operativa en fecha 31 de marzo y hasta la fecha en que se considere que los servicios de acceso indirecto son operativos. Entendía que, con dicha limitación, los operadores entrantes, estarían en igualdad de condiciones que Telefónica para replicar sus ofertas mediante la utilización del acceso desagregado al bucle.

Esta Comisión recuerda a Telefónica las obligaciones que tiene impuestas en el mercado 12 indican claramente que “...*Telefónica estará obligada a facilitar un acceso mayorista de banda ancha suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice...*”, por lo que no debe comercializar ninguna oferta minorista sin la disponibilidad operativa de las correspondientes modalidades mayoristas de acceso indirecto.

Respecto a si el despliegue de la señal VDSL2 desde central implicaba modificación de la OBA, en lo relativo al capítulo del Plan de Gestión del Espectro (PGE), la Comisión ya ha aprobado su modificación mediante Resolución de 5 de junio de 2008 (DT 2007/639) actualizando y modificando las reglas de despliegue que hasta dicha fecha aplicaban a VDSL2.

Respecto a esta cuestión debe traerse a colación que la aprobación de las reglas de despliegue de un determinado tipo de señal en el Plan de Gestión del Espectro de la OBA es un paso previo para la introducción de dicha señal en la planta por parte de cualquier operador. En el caso de Telefónica, además, para introducir un nuevo servicio minorista, en virtud de las obligaciones que tiene impuestas en el mercado 12, debe también disponer de un servicio mayorista de acceso indirecto que permita la replicabilidad técnica de sus servicios minoristas. No obstante, ambas cuestiones son independientes, y la modificación posterior de las reglas de despliegue del PGE para un determinado tipo de señal xDSL no implica necesariamente la modificación de los servicios minoristas basados en dicha señal ni por tanto tampoco de los servicios mayoristas asociados.



Así, en el caso de aprobarse una modificación del PGE para el despliegue de señales en el subbucle modificando los puntos desde los que se puede introducir la señal por parte de cualquier operador, si bien implicará un aumento de los abonados a los que se puede prestar un determinado servicio minorista (y por tanto también el mayorista), no implicaría ningún cambio en las características del servicio minorista ni por tanto requeriría de ninguna modificación de la OBA para realizar cambios en las modalidades mayoristas.

Sexto.- Análisis de la oferta de Telefónica y modificaciones a incluir en la OBA

Algunos puntos de la propuesta de Telefónica han sido objeto de discusión y, por otra parte, hay algún aspecto relevante que Telefónica no incluyó.

6.1 Sobre la cobertura y los niveles de acceso de las nuevas modalidades mayoristas de acceso indirecto sobre VDSL2 propuestas por Telefónica

Propuesta de Telefónica

En su propuesta de 15 de febrero de 2008, Telefónica ofrece un único nivel de acceso (cobertura) nacional y la limitación de la cobertura a las centrales en las que se dispone del equipamiento adecuado.

Análisis

La cobertura de un servicio mayorista debe alcanzar todas las ubicaciones que sean técnicamente posibles y con los niveles de acceso adecuados, de modo que cualquier limitación debe estar sustentada en razones técnicas objetivas. Por otra parte, y al objeto de intentar introducir una competencia sostenible, Telefónica ha de ofrecer el servicio mayorista en las ubicaciones en donde ella esté ofreciendo el servicio minorista y con los precios y condiciones que permitan su réplica por los competidores.

En la Resolución del 27 de marzo de 2008 ya tuvimos ocasión de establecer condiciones en un caso semejante al actual en cuanto a cobertura y en cuanto a nivel de acceso. Al analizar la obligatoriedad de ofrecer las modalidades mayoristas regionales GigADSL basadas en ATM para las velocidades de 10 Mbit/s y 20 Mbit/s³ se aceptó, por razones técnicas objetivas, que las modalidades mayoristas no puedan estar disponibles en todas las centrales. Concretamente se excluían aquéllas centrales que no disponían de equipamiento o infraestructuras con suficiente capacidad que imposibilitaban también a la propia Telefónica ofrecer el servicio minorista, o bien aquéllas en las que sólo se disponía de equipamiento DSLAM-IP pero no DSLAM-ATM.

También se decidió que, ante la falta de una propuesta por parte de Telefónica de un servicio regional razonable y que cubriera las centrales sin equipamiento ATM con capacidad disponible y dadas las obligaciones impuestas, era necesario arbitrar una

³ En la Resolución de 27 de marzo de 2008 por la que se aprueba la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica se indica:

"Esta obligación de ofrecer todas las modalidades de 10 y 20 Mbit/s en GigADSL no alcanzaría lógicamente a aquellas centrales donde la misma Telefónica tampoco puede ofrecer dichas modalidades por no tener equipamiento ni infraestructuras de enlace con suficiente capacidad para prestar dichos servicios. Dichas centrales formarían parte de una lista de centrales en que no estarían disponibles determinadas modalidades, al igual que tampoco Telefónica podría ofrecer en dichas centrales los servicios minoristas.

Por otro lado, dicha obligación tampoco se extendería a aquellas centrales en las que no dispone de equipos ATM y si dispone de equipos DSLAMs IP. En estas condiciones Telefónica ofrecerá dichas modalidades de conexión en el servicio nacional ADSL-IP pero no lo puede proveer en el servicio regional GigADSL."



solución consistente en ofrecer dichas modalidades a través de la oferta de nivel nacional ADSL-IP pero con el precio del servicio regional (acceso regional “virtual”)

Las nuevas modalidades basadas en VDSL2 implican la utilización y disponibilidad de tarjetas específicas equipadas con dicha tecnología y equipos DSLAM que permitan su instalación. Con gran seguridad dichas tarjetas estarán disponibles sólo para equipos DSLAM-IP y no para los equipos DSLAM-ATM lo que, en último extremo, conllevaría considerar razonable la indisponibilidad de las modalidades mayoristas basadas en VDSL2 en la oferta regional GigADSL. De forma análoga a la solución adoptada en la Resolución de 27 de marzo de 2008 para los servicios de 10 Mbit/s y 20 Mbit/s, sería posible también imponer la disponibilidad de una oferta virtual de las modalidades mayoristas de acceso indirecto basadas en VDSL2 a nivel nacional pero con el precio del servicio regional.

Es cierto que Telefónica, mediante escritos de 14 de abril de 2008, ha presentado a esta Comisión una nueva propuesta de servicio regional ADSL-IP incluyendo modalidades soportadas en VDSL2 que está siendo objeto del correspondiente expediente (DT 2008/525) en el que se establecerán los plazos adecuados para que la solución que se adopte sea operativa.

Como ocurre con las modalidades ADSL/ADSL2+, la obligación de ofrecer un acceso regional “virtual” impuesta en la citada Resolución de 27 de marzo sigue vigente y, por tanto, la obligación de prestar dicho nivel de acceso “virtual” debería permanecer hasta que esté operativa la solución regional que cumpla con las obligaciones impuestas en el Mercado 12.

Por otro lado y como también se indicaba en la resolución de revisión de la oferta mayorista de banda ancha, la cobertura de un producto mayorista debe alcanzar todas las ubicaciones que sean técnicamente posibles, restringiéndose sólo en base a criterios objetivos. Sin embargo, como se ha citado anteriormente, la disponibilidad de las modalidades VDSL2 requiere de equipamiento específico que puede no estar disponible en todas las centrales.

Conclusión

En cuanto al nivel de acceso, Telefónica deberá seguir ofreciendo un acceso regional “virtual” hasta que la solución de acceso regional definitiva esté operativa. Luego, en aquellas centrales en las que se puedan replicar las modalidades minoristas basadas en VDSL2 a través del servicio mayorista nacional, Telefónica deberá ofrecer, a todo operador que disponga de pPAI regional en la demarcación donde se encuentre dicha central, las conexiones mayoristas a través de dicho nivel nacional pero facturándolas como si fueran ofrecidas a través del nivel regional.

En cuanto a la cobertura de las modalidades del servicio mayorista de acceso indirecto basadas en VDSL2, Telefónica podrá limitarla al conjunto de ubicaciones donde disponga de equipamiento para ofertar ella misma sus productos minoristas.

6.2 Sobre las modificaciones en los procedimientos existentes

Propuesta de Telefónica

Las modalidades basadas en VDSL2 tendrían las siguientes diferencias respecto de las modalidades existentes para ADSL y ADSL2+:



- Disponibilidad únicamente de una variante de filtrado centralizado que incluye obligadamente la instalación domiciliaria de splitter (de la misma manera que en las vigentes variantes de filtrado centralizado de las modalidades ADSL y ADSL2+ es también necesaria una instalación domiciliaria).
- Para las modalidades VDSL2, Telefónica sólo recoge la utilización del protocolo PPPoE, aunque tanto la Recomendación G.993.2 de la ITU-T que define VDSL2, como los documentos del xDSL Forum sobre posibles arquitecturas disponibles permitirían la utilización de ATM sobre VDSL2 y de PPPoA.

Análisis

Considerando las características anteriores descritas en la propuesta de Telefónica, los siguientes procedimientos actualmente definidos en la oferta de referencia de acceso indirecto podrían verse afectados:

- Procedimiento de Alta de conexión en acceso indirecto

Al ya existir para las modalidades ADSL la variante de filtrado centralizado, la vigente oferta de referencia recoge ya los procedimientos necesarios para realizar solicitudes de alta con instalación de *splitter* en el domicilio del usuario final. Luego para las modalidades basadas en VDSL2, el operador deberá tener en cuenta que la solicitud implica forzosamente la petición de la variante con filtrado centralizado.

Por otro lado, dado que el suministro de las modalidades basadas en VDSL2 requiere de instalación de nuevo equipamiento en dependencias de usuario, que además los DSLAMs que soporten VDSL2 serán, en general, de tipo IP con interfaz de agregación basado en Ethernet y, finalmente, considerando la evolución de las redes de acceso con el paulatino abandono de ATM, entonces es razonable que Telefónica pueda limitar el uso a PPPoE en las modalidades VDSL2. Como consecuencia, la solicitud de dichas modalidades implicará automáticamente la selección del protocolo PPPoE. Por consiguiente las modificaciones necesarias en el procedimiento de alta consisten únicamente en la inclusión de las nuevas modalidades basadas en VDSL2.

- Procedimiento de Cambio de Modalidad en conexión de acceso indirecto ADSL IP

Como se ha citado anteriormente, las nuevas modalidades basadas en VDSL2 son del tipo *best-effort* sin ninguna garantía ni priorización del tráfico y pertenecen al grupo de modalidades agrupadas por Telefónica dentro del tipo de servicio “Plata” o ADSL-IP Nacional. Por tanto, para dichas modalidades podrá aplicarse el procedimiento de cambio de modalidad desde todas aquellas otras modalidades que pertenezcan al mismo tipo de servicio. No obstante debe tenerse en cuenta que dicho cambio deberá requerir de la instalación de filtro (*splitter*) en el caso que la modalidad inicial no lo necesitara, aspecto ya contemplado en el actual procedimiento de cambio de modalidad que efectivamente permite tramitar la instalación de *splitter*. Por consiguiente, el cambio de una modalidad con filtrado distribuido a una modalidad basada en VDSL2 implicará siempre la indicación para proceder a la instalación de *splitter*. El procedimiento actualmente definido debe modificarse únicamente para incluir las nuevas modalidades VDSL2.

- Resto de procedimientos en acceso indirecto

Para el resto de procedimientos tales como la baja de conexión en ADSL IP, procedimientos relativos a los mnemónicos o a los puertos pPAI-IP, no se requiere ninguna modificación por la inclusión de nuevas modalidades basadas en VDSL2.



6.3 Sobre los sistemas de información para las modalidades VDSL2

Telefónica habrá de prestar los servicios de acceso a la información que se recogen en el capítulo 4 de la OBA vigente, adaptándolos a las especificidades de las modalidades VDSL2. Telefónica no ha hecho ninguna propuesta concreta sobre este punto en su propuesta, pero esta Comisión considera que existen ciertos aspectos que conviene aclarar y determinar. En concreto:

En relación con la información sobre las ubicaciones en las que se vaya a ofrecer el servicio mayorista VDSL2 (a incluir en el apartado 4.6 de la OBA):

- Telefónica deberá facilitar a los operadores y a la CMT la información actualizada de las ubicaciones donde es posible suministrar las modalidades de conexión basadas en VDSL2. Dicha información deberá estar disponible de acuerdo a las condiciones vigentes en la OBA establecidas en su apartado 4.6. En particular, la incorporación de centrales existentes a la lista de centrales desde las que se puedan prestar estas modalidades VDSL2 deberán ser anunciadas por Telefónica con un plazo mínimo de dos meses de antelación, como para otras modalidades, ya que no se encuentra razón objetiva alguna, ni ha sido aportada por Telefónica, para recortarlo a un mes como propone.
- Sobre la necesidad de crear un campo específico para informar a los operadores del suministrador del equipo DSLAM que Telefónica utiliza en cada central para las modalidades VDSL2, ésta lógicamente venía impuesta por la recomendación de la propia Telefónica a los operadores de que éstos utilizaran en las dependencias de su cliente equipos proporcionados por el mismo fabricante del DSLAM de la central de la que dependa en razón de los problemas de interoperabilidad que aún se dan entre los diversos productos VDSL2 de fabricantes distintos. Estos problemas parece que van a ser transitorios. Telefónica señala al respecto que, en la actualidad solo se aprovisiona de un operador y próximamente añadirá un segundo, pero que siempre estaría garantizada la compatibilidad entre los dos fabricantes que le proveen. Esta Comisión no tiene ningún interés en obligar a Telefónica a aportar información que no sea útil, en consecuencia, en tanto Telefónica sólo instale en sus centrales DSLAMs para VDSL2 de un único fabricante o si, al incorporar un segundo fabricante para esa misión los equipos de los dos son compatibles, Telefónica no vendrá obligada a incorporar en la información de cada central ninguna información específica del fabricante de los equipos DSLAMS para VDSL2. Si no se dan alguna de las dos circunstancias anteriores Telefónica estará obligada a hacerlo y a completar dicho campo para cada central en la que se ofrezca el servicio mayorista.

En cuanto al criterio a utilizar para informar si un bucle es o no apto para soportar las modalidades mayoristas basadas en VDSL2 (que se deberá incorporar en el apartado 4.5 de la Base de datos sobre pares de cobre individuales) Telefónica propone que sea el de que dicho par permita la sincronización a 25 Mbit/s o velocidad superior. Esta Comisión acepta la propuesta siempre que no sea discriminatoria (es decir, que Telefónica utilice ese mismo criterio para decidir los pares que son aptos para sus servicios minoristas basados en VDSL2).

6.4 Sobre el servicio de caracterización del par para las modalidades VDSL2

En cuanto a los cambios a introducir en el apartado 4.7 de la OBA (Servicios de caracterización de pares de abonados) se han planteado cuestiones en relación con dos aspectos: el procedimiento de medida y la posible limitación o restricción.



Respecto al primer aspecto, Telefónica propone un esquema de medidas sin equipo de test específico, y consistente en medir las velocidades máximas de sincronización ascendente y descendente en la interfaz del usuario mediante la programación manual de las velocidades de trabajo del módem hasta lograr la más alta posible con la que aún existe sincronización. Y todo ello por cuanto, según Telefónica, los equipos de medida ofrecidos por los fabricantes cualificados son escasos y costosos y, además, la operación de caracterizar un par para VDSL2 es compleja, técnica y operativamente hablando. Cabe señalar que un esquema parecido ya está vigente y operativo en la OBA para modalidades de SHSDL.

Dadas las explicaciones, y hasta que no estén disponibles otras facilidades de medida, se admite la propuesta de Telefónica, más cuando es la misma que se aplica en otras modalidades. Se acepta pues con las siguientes condiciones:

- 1) No discriminación: se entiende que Telefónica utiliza para ella misma el mismo procedimiento de medida. En el momento en que disponga de equipos de medida o sistemas centralizados para ella misma, los deberá ofrecer a los otros operadores, proponiendo la modificación del texto de la OBA para ampliar e incluir las medidas que los equipos o sistemas centralizados permitirían realizar para las señales VDSL2, y
- 2) El procedimiento deberá permitir determinar las velocidades máximas que pueden alcanzarse en el par medido utilizando cualquiera de los perfiles admitidos en el plan de gestión del espectro VDSL2 aprobado.

Respecto al segundo aspecto, Telefónica propone la posible limitación del servicio de caracterización para las modalidades VDSL2 a aquellas centrales en las que ella misma ofrezca cobertura del servicio minorista y, por otra parte, la restricción de que la consecución de los actuales cupos máximos (de 100 solicitudes diarias) estuviera condicionada a la presentación de una planificación previa de la demanda por parte del operador. Ninguna de las dos propuestas de limitación del acceso a este servicio de caracterización es admitida por esta Comisión.

La limitación de la disponibilidad (cobertura) del servicio de caracterización de pares en función del despliegue propio que realiza Telefónica no sería razonable puesto que podría limitar la política comercial de los operadores que hacen uso del servicio de desagregación del bucle, restringiendo los bucles en los que podrían implementar servicios VDSL2 a los mismos que Telefónica. Por tanto su disponibilidad será la misma que la caracterización para las otras señales definidas hasta ahora.

El cupo diario de solicitudes de caracterización de par puede ser actualizado según está previsto en la OBA en vigor. Telefónica plantea que para que el operador pueda actualizar dicho cupo deberá una planificación de su demanda, y todo ello por la baja disponibilidad de equipos. Debe tenerse en cuenta que la caracterización del par está asociada usualmente a la petición de prolongación de par, para determinar si dicho bucle es susceptible de soportar el servicio solicitado por el usuario. Precisamente, el procedimiento de prolongación de par no está supeditado a la planificación de la demanda, entre otros motivos lógicamente al depender de la demanda de los clientes y no de la planificación del operador. Por ello, tampoco resultaría adecuado supeditar el incremento del cupo de caracterizaciones diarias estrictamente a una planificación de la demanda del operador. No obstante, es obvio que el incremento de dicho cupo debe ir precedido de una comunicación o aviso así como una discusión entre el



operador y Telefónica para determinar y prever las necesidades que puedan surgir y constatar la razonabilidad de la petición.

6.5 Precios de los servicios ofrecidos por Telefónica

La propuesta de Telefónica de nuevas modalidades del servicio de acceso de banda ancha basadas en VDSL2 incluye también una propuesta de precios para cada una de las nuevas modalidades, la cual debe analizarse de acuerdo con las obligaciones que le han sido impuestas a Telefónica en el mercado 12, entre otras, la obligación de aplicar unos precios orientados en función de los costes de producción. Así, con vistas a determinar el margen o 'plus' sobre los costes, en la Resolución del Mercado 12 se señalaba que los precios fijados para los servicios mayoristas de acceso indirecto deberán

- Permitir a los operadores alternativos que decidan utilizar los servicios mayoristas de banda ancha replicar las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica o cualquier empresa de su grupo;
- Ofrecer los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible de acuerdo con el artículo 13.2 de la Directiva de Acceso;
- Mantener la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas asegurando un margen suficiente tanto entre los servicios prestados en las diferentes demarcaciones (servicio regional) y el nacional, como con respecto a otros servicios mayoristas conexos (servicio desagregado al bucle).
- Estar promediados en todo el territorio nacional.

En definitiva, la determinación de los precios se basará en los costes en los que incurre Telefónica para prestarlos, a los que se añadirá un margen (o plus) siguiendo los criterios anteriores.

Respecto a las cuotas de alta, baja y cambio de modalidad, serán las vigentes según la última revisión de la oferta de referencia aprobada mediante la citada resolución de 27 de marzo de 2008, teniendo siempre presente que las modalidades basadas en VDSL2 disponen sólo de la variante con filtrado centralizado precisando siempre de instalación de *splitter* si no hubiera sido previamente instalado.

Respecto a las cuotas mensuales, en la Resolución de 27 de marzo de 2008 se incluyó una fórmula parametrizada para calcular los precios de dichas cuotas para las nuevas modalidades que pudieran definirse en cada uno de los niveles. No obstante se indicaba que *"...conviene aclarar que la anterior expresión no puede trasladarse directamente a cualquier tecnología de nueva generación, puesto que está concebida únicamente para su aplicación a servicios basados en ADSL y ADSL2+ y sin garantía de caudal."*

Las nuevas modalidades mayoristas definidas están basadas en VDSL2, tecnología xDSL distinta de ADSL y ADSL2+, por lo que si queremos basarnos en la ecuación parametrizada tendremos que estimar el coste de las diferencias que presenten una (VDSL2) y otra (ADSL y ADSL2+) tecnología.

Nivel Nacional



En la solución de nivel nacional, el cambio principal para prestar las modalidades basadas en VDSL2 respecto a ADSL/ADSL2+ radica en la utilización de tarjetas específicas equipadas con dicha tecnología. La red y el resto equipos utilizados para soportar las nuevas modalidades serían comunes con los utilizados para las modalidades existentes, salvo que en las nuevas modalidades basadas en VDSL2 no se haría uso nunca de los equipos basados en tecnología ATM.

Por consiguiente, puesto que en el análisis realizado para establecer los precios de las modalidades ADSL2+ o ADSL, el precio de la tarjeta se repercutía como un coste fijo derivado de mensualizar el coste por puerto durante la vida útil de la tarjeta, el precio de las modalidades VDSL2 se establecerá utilizando la expresión parametrizada definida en la citada resolución e incrementando el precio resultante con un valor fijo procedente del mayor coste por puerto de las tarjetas VDSL2. Se considera que actualmente el mayor precio de las tarjetas equipadas con VDSL2 supone un incremento del coste por puerto del 33% respecto del coste por puerto de ADSL/ADSL2+. Dado que Telefónica ofertará las modalidades minoristas de 30Mbit/s para cualquier par que soporte al menos 25 Mbit/s, será esta velocidad la adecuada para ser aplicada como servicio mayorista y para realizar los cálculos de los precios correspondientes a dichas modalidades. En consecuencia los precios resultantes para las modalidades mayoristas de nivel nacional basadas en VDSL2 serán los siguientes:

	VDSL2-IP nacional				
Modalidad	25Mb/3Mb	25Mb/1Mb	10Mb/320K	3Mb/320Kb	1Mb/320Kb
Cuota mensual	38,91 €	36,64 €	27,23 €	23,21 €	21,58 €

Telefónica alega que los precios propuestos no recogen el impacto en costes de la velocidad máxima ascendente de las distintas modalidades VDSL2 puesto que el aumento de ésta (velocidad usuario-red) tiene un impacto superior del reflejado en la fórmula paramétrica para el cálculo de los precios de las nuevas modalidades. Telefónica argumenta que debido a la relación directa entre la velocidad de suministro de datos y la velocidad de descarga existente en los programas peer-to-peer, permiten descargar hasta el triple de lo suministrado, por lo que el factor 2 utilizado actualmente en dicha fórmula paramétrica debería pasar a ser un factor 3,31. No obstante, los datos aportados por Telefónica como justificación no pertenecen a comparaciones realizadas entre los consumos de modalidades con velocidades ascendentes distintas, sino que se basan únicamente en comportamientos ocurridos en migraciones realizadas en diferentes momentos cuya relación con la velocidad ascendente no es evidente, razón por la cual no se admite la alegación.

Tampoco se admite las alegaciones de Orange, que propone unos precios ligeramente inferiores, en base a sus propios cálculos y que no ponen en cuestión la forma de calcular.

Nivel Regional

En la solución de nivel regional, como se ha argumentado anteriormente, y hasta tanto no se disponga de una solución técnica actualmente operativa que permita proveer dichos servicios, se ha considerado necesario imponer un servicio regional virtual.

Para el establecimiento de los precios de las nuevas modalidades VDSL2 al nivel regional, inicialmente no parecía adecuada la utilización de la expresión paramétrica definida en la Resolución de 27 de marzo de 2008 para el cálculo de los precios de nuevas modalidades a nivel regional, puesto que tendría en cuenta los costes de la red



de transporte ATM que, con gran probabilidad, no será utilizada para los nuevos servicios basados en VDSL2. No obstante, la utilización de una red de agregación con una tecnología distinta de ATM y muy probablemente con una estructura y unos puntos de entrega distintos de los actuales y pendientes aún de definición, a pesar de la existencia de una propuesta inicial de Telefónica, no permitan tampoco en este momento establecer los precios de las modalidades VDSL2 en el servicio regional.

Por otra parte, Telefónica plantea la necesidad de establecer, si quiera de manera provisional y con la obligación de compensar cuando se establezca el precio definitivamente, un precio por este servicio. De otra forma, esta prestación le obligará a realizar unos gastos sin conseguir ningún ingreso durante un plazo indefinido. Además indica que debería considerarse el importante riesgo que se vería obligada a asumir en términos de impagos por parte de los operadores puesto que la regulación de los precios implicaría, sobre el operador que utilizase dichos servicios, el tener que abonar, de una vez, una importante cantidad por conexiones que incluso podrían haber causado baja. Telefónica propone que hasta la aprobación del servicio VDSL-IP regional se facture un precio distinto de cero y que sea intermedio entre el actual servicio GigADSL y el servicio nacional VDSL-IP. Así, según Telefónica, se reconocería no sólo el precio de la tarjeta sino también el transporte adicional que tendrá el nuevo servicio mayorista regional al disponer de un menor número de puntos de entrega que el actual servicio GigADSL.

A lo anterior cabe responder que, si bien el nuevo servicio regional muy posiblemente implique una disminución del número de puntos de entrega y, por tanto, un mayor coste de transporte, también es cierto que las tecnologías utilizadas en el nuevo servicio, su eficiencia y la agregación permitida difieren sensiblemente respecto a las del servicio GigADSL basada en ATM, implicando probablemente unos costes mucho menores. Por ello, no es evidente que el coste del nuevo servicio tenga que ser superior al coste del actual servicio GigADSL. Sin embargo, sí se acoge la argumentación presentada por Telefónica en pro del establecimiento de un precio del servicio al considerar los costes en que incurriría sin recibir temporalmente contraprestación alguna y los posibles riesgos de impago que debería asumir, y por tanto se establece una cuota definitiva que podrá ser revisada una vez se establezca un servicio regional.

Puesto que al posible aumento del coste del nuevo servicio regional consecuencia del mayor transporte necesario que se derivaría de la disminución de los puntos de entrega, se contraponen la posible disminución consecuencia de la utilización de nuevas tecnologías mucho más eficientes, se considera adecuado establecer los precios del servicio regional virtual a partir de la fórmula paramétrica definida en la Resolución de 17 de marzo de 2008 para el cálculo de las cuotas de nuevas modalidades en GigADSL. Como resultado, las cuotas de las nuevas modalidades VDSL2 para el servicio regional virtual, aplicables hasta la definición del nuevo servicio regional y/o el establecimiento de los nuevos precios serán las siguientes:

	VDSL2-IP regional virtual				
Modalidad	25Mb/3Mb	25Mb/1Mb	10Mb/320K	3Mb/320Kb	1Mb/320Kb
Cuota mensual	28,68 €	26,91 €	19,60 €	16,42 €	15,14 €

6.6 Sobre los equipos en dependencias de usuario

Propuestas



Telefónica señala en su propuesta que, debido a las actuales lagunas de interoperabilidad entre productos VDSL2 de fabricantes distintos, es recomendable la utilización de equipos en dependencias de cliente del mismo fabricante del DSLAM que proporciona el servicio VDSL2, o productos compatibles.

En el curso del expediente, Telefónica ha planteado una solución que permite que los operadores se abastezcan –con su intermediación– de los equipos de usuario mientras existan esos problemas de compatibilidad y disponibilidad de equipos.

Jazztel y Orange alegaron que si los equipos en dependencias del usuario final han de ser suministrados, por el momento, por un único proveedor con el que ha negociado Telefónica, y del que los otros operadores pueden desconocer los precios, stock, plazos etc., ello implica una situación de monopolio que no garantiza la replicabilidad técnica.

Análisis

La falta de interoperabilidad entre equipos es una laguna que afecta a todos los operadores, incluida la propia Telefónica, y lleva temporalmente a tener que disponer de un único proveedor. Dicha situación no es deseada por ningún operador en tanto que comporta dependencia sólo compensable por el poder de compra.

No obstante, tal situación no imposibilita la replicabilidad técnica siempre que se arbitren un conjunto de condiciones que permitan asegurar que no haya discriminación entre la provisión de servicios minoristas que pueda realizar Telefónica y la que puedan realizar otros operadores que hagan uso del servicio mayorista. Condiciones que permitan evitar que el suministrador único le aplique al operador alternativo precios abusivos, stocks bajos o plazos de entrega largos.

Decisión

Hasta tanto se mantengan los problemas de disponibilidad de equipos de usuarios por razones de compatibilidad, Telefónica deberá proveerlos a aquellos operadores que los soliciten, en condiciones razonables que no entorpezcan la competencia.

Séptimo.- La replicabilidad técnica con el acceso desagregado compartido

De la documentación obrante en el expediente se desprende, y así lo reconoce la propia Telefónica, que si el operador alternativo quiere hacer uso del servicio mayorista de acceso desagregado compartido para prestar servicios basados en tecnología VDSL2, será necesaria la sustitución de los *splitters* en central instalados hasta ahora al no ser aptos para prestar servicios basados en tecnología VDSL2. En cambio, no será necesaria ninguna modificación de los *splitters* ubicados en dependencias de usuario.

Adicionalmente, en el curso del expediente, Telefónica manifestó que uno de los dos modelos de *splitter* que suele utilizar en los TCI-COMP⁴ también limita los servicios basados en ADSL2+.

Por consiguiente, el uso de los TCI-COMP actuales no permite la replicabilidad técnica de los servicios VDSL2 a menos que se sustituyan los *splitters* existentes.

⁴ Tendido de cable interno en la modalidad de acceso compartido.



Telefónica indica que, para ella misma, la prestación de los servicios minoristas basados en VDSL2, así como las nuevas modalidades de servicio de acceso indirecto, implican también la sustitución de sus *splitters* en central utilizados para sus servicios basados en ADSL/ADSL2+.

Ello se debe, según indica Telefónica, a que en su caso los *splitters* están integrados en los bastidores de los propios DSLAMs, y puesto que la prestación de servicios basados en tecnología VDSL2 conlleva el despliegue e instalación de nuevos equipos DSLAM diferentes a los desplegados hasta la fecha para los servicios soportados mediante tecnología ADSL/ADSL2+, ello conlleva también el despliegue de nuevos *splitters*.

Luego, para Telefónica, el despliegue de VDSL2 ha requerido también el recableado o nuevos tendidos de cable hasta los nuevos DSLAM.

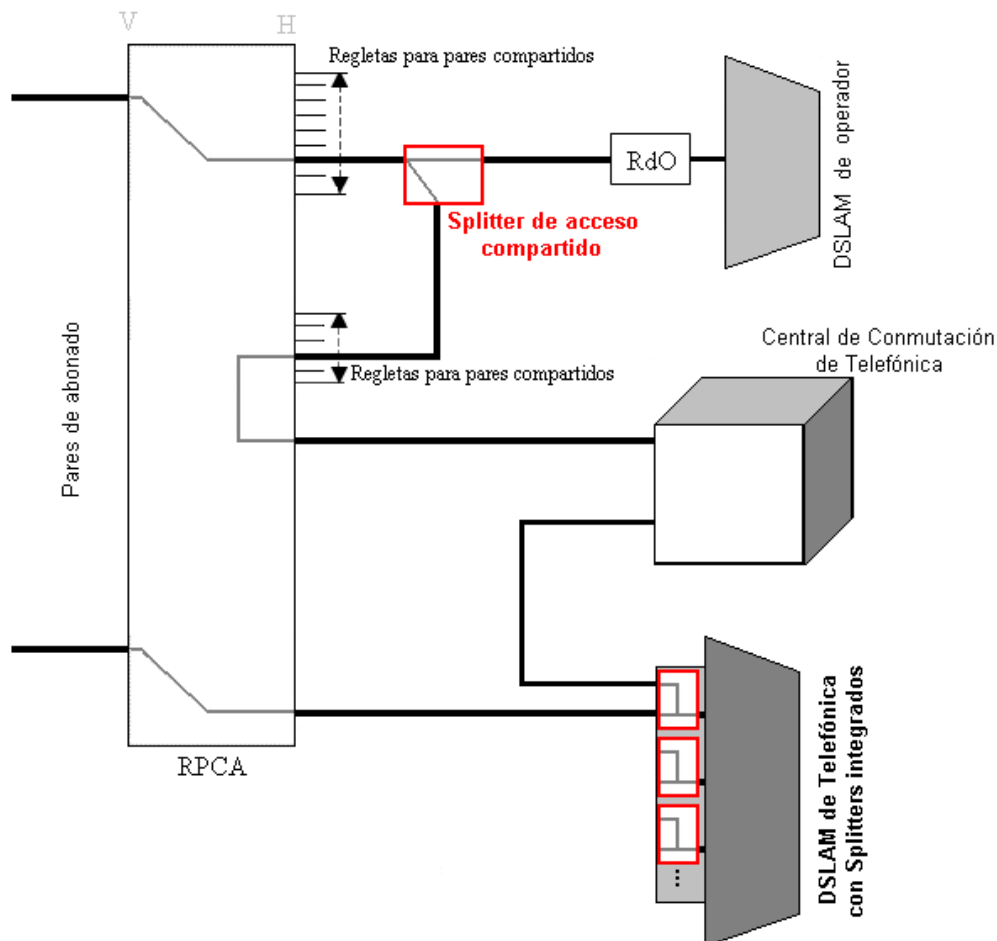


Figura:
Ubicación de los splitters a) para acceso desagregado compartido
b) para los servicios minoristas de Telefónica o para acceso indirecto

Sobre las modificaciones en los TCI-COMP existentes para soportar VDSL2

En los TCI-COMP ya instalados se deberían por tanto sustituir los *splitters* utilizados por otros nuevos que estén diseñados de acuerdo con las nuevas normativas de Telefónica que también adjuntó en su respuesta al requerimiento de información. En el



expediente se han debatido esencialmente tres aspectos: (1) contenido de las modificaciones; (2) el procedimiento para llevarlas a cabo y, (3) su precio.

Las modificaciones consisten en la sustitución de módulos de filtros existentes: los actuales subbastidores de 24 filtros se cambian por nuevos módulos aptos para VDSL2 que son mecánicamente similares.

En esencia, el procedimiento establece que los operadores con TCI-COMP instalados, de acuerdo con sus previsiones, han de solicitar la modificación y sustitución de los *splitters* de los TCI-COMP instalados y cableados para poder disponer de pares aptos para VDSL2, previamente a la recepción de la solicitud de usuarios finales. Puesto que el tendido de cables internos se realiza en bloques de 100 pares, los operadores alternativos han de solicitar la sustitución de los filtros en bloques de 100 pares.

En un principio ello no debería suponer necesariamente cortes de servicio si en los bloques de 100 pares solicitados no hubiera abonados en servicio. Ahora bien, cuando en el bloque de 100 pares solicitado hubiese ya algún cliente final en servicio, entonces evidentemente habría que realizar el corte del servicio, por lo que la actuación deberá realizarse en una ventana, preferentemente nocturna, como propone Telefónica y de acuerdo con el operador.

Telefónica está de acuerdo con el procedimiento pero propone que los operadores comuniquen sus previsiones sobre sustitución de tendidos con 90 días de antelación. Justifica la necesidad de dichas previsiones ante la potencial elevada demanda y la imposibilidad de atenderla por parte de los proveedores de Telefónica.

Asimismo Telefónica solicita que, puesto que la adaptación de los tendidos existentes es adicional a las altas de TCI habituales, se establezca un cupo de 10 tendidos diarios por operador supeditando a la existencia de previsiones, mostrándose abierta también a la planificación conjunta de un calendario de trabajos satisfactorio para ambas partes. Según Telefónica el límite de 10 tendidos representa una cifra muy superior, entre 6 y 8 veces, al régimen medio de TCIs que semanalmente se viene instalando de forma regular en los 2 últimos años.

Según Telefónica, ante la inexistencia de tales previsiones, no podría mantenerse el cupo de 10 TCI puesto que para dar servicio implicaría el mantenimiento de unos stocks por parte de Telefónica con unos costes que cifra en varios millones de euros y sin ninguna garantía de que fueran finalmente utilizados. Luego, la inexistencia de previsiones reduciría, según Telefónica, el cupo máximo de solicitudes que podría atender en función de la capacidad de fabricación y respuesta de sus proveedores, cifrándolo en 2-3 TCIs por operador y día.

Para los bucles con TCI-COMP cuyo modelo de *splitter* instalado no limita los servicios basados en ADSL2+, pero sí es necesaria su sustitución para soportar servicios basados en VDSL2, se considera razonable, tal como solicita Telefónica, que los operadores alternativos comuniquen sus previsiones relativas al número de *splitters* que deben sustituirse para que Telefónica pueda gestionar los stocks. Dichas comunicaciones con 90 días de antelación serán globales respecto al total de centrales en las que el operador tenga previsto realizar sustituciones, sin tener que detallar en ellas el número previsto para cada una de las centrales. Será al solicitar las sustituciones de los *splitters* cuando el operador alternativo deberá especificar las



centrales en las que se deben realizar. El plazo para la llevar a cabo las sustituciones será de 10 días laborables desde la aceptación de las solicitudes.

El establecimiento de un cupo de sustituciones de 10 por día y operador, aún siendo un límite muy superior a la actual tasa de peticiones de TCI según indica Telefónica, supone imponer una discriminación ya que Telefónica no tiene cupo.

Por tanto, Telefónica deberá cumplir con los plazos establecidos en los procedimientos de sustitución de los *splitters* debiendo abonar las correspondientes penalizaciones en caso de incumplimiento. No obstante, y a pesar de no preestablecer ningún cupo de solicitudes por operador, se presupone que los operadores realizarán sus peticiones de acuerdo con sus previsiones reales de demanda y actuando por tanto de buena fe. Si Telefónica estimase como desleales determinadas peticiones que pudieran estar destinadas exclusivamente a que incurriera en retrasos por ser de imposible cumplimiento, tal situación se evaluaría en función de la actividad de instalación de tendidos para sus propios servicios minoristas, su base de enlaces disponibles para servicios VDSL2 y los porcentajes de ocupación y disponibilidad de infraestructuras para provisión de servicios VDSL2 por parte de los operadores alternativos.

No obstante, en lo relativo al procedimiento definido, debe distinguirse el caso del modelo de *splitter* que limita la capacidad de los servicios basados en ADSL2+. Para dichos modelos, sin perjuicio de que un operador también pueda solicitar su sustitución acogiéndose al procedimiento definido anteriormente, Telefónica estará obligada a sustituirlos sin necesidad de solicitudes por parte de los operadores. Luego, es Telefónica quien deberá comunicar rápidamente al operador los bucles afectados y realizar las sustituciones de la forma más rápida y menos intrusiva posible mediante un plan urgente de actuación y acordando con el operador las actuaciones en los pares con abonados en servicio. Se considera razonable que dicho plan aborde por separado la problemática de aquellos pares del TCI que actualmente están ya en uso, de aquellos que aún no soportan ningún abonado y que podrían ser usados en un futuro tanto para ADSL2+ como para VDSL2.

Respecto al precio de 867 € para la sustitución de los 100 *splitters* propuesto en el informe de audiencia teniendo en cuenta el estudio de costes que se utilizó para el establecimiento de los precios vigentes en la OBA, Telefónica señala que es sensiblemente más bajo que los costes en los que incurriría según presupuestos solicitados a sus empresas instaladoras para realizar dichos trabajos de sustitución, proponiendo por tanto un precio superior.

Por su parte Orange propone a esta Comisión que imponga a Telefónica la obligación de asumir dichos costes ante la evidencia, reconocida por la propia Telefónica en su escrito, de que los *splitters* instalados no sólo son incompatibles con los nuevos servicios VDSL2, sino que son también inapropiados para los servicios ADSL2+ al limitar gravemente las velocidades máximas disponibles. Asimismo, para Orange también estaría justificado que Telefónica asumiese dichos costes en la medida en que los conceptos de alta y cuota mensual del servicio desagregado compartido cubren el uso de todas las frecuencias no vocales del espectro de un par. Por consiguiente, todas las adaptaciones tecnológicas que haya de hacer Telefónica en el servicio desagregado compartido cuando se utilice una nueva tecnología basada en las frecuencias no vocales del par, deberían ser a su cargo. Tanto más cuanto que los pagos abonados ya cubrirían los costes mensualizados de los nuevos *splitters* y la sustitución. Por último Orange señala como ejemplo la actuación realizada en Francia



por France Telecom en la que ha abordado los procesos de sustitución de los splitters en central sin haber ocasionado coste alguno a los operadores conectados.

Al respecto de las adaptaciones de los splitters debe traerse a colación la Resolución de esta Comisión de 5 de junio de 2008 relativa a la modificación de los niveles de calidad y reglas de penetración de la señal VDSL2 en el Plan de Gestión del Espectro de la OBA en la que se indica que, con respecto a la señal VDSL2 *“... la presente resolución supone la modificación del PGE de la planta de Abonado, lo que implica que, desde el momento en que se aprueba, la red de Telefónica debe estar preparada para soportar la nueva señal. Por tanto, si existieran elementos que limitaran la penetración o capacidad de la señal en alguno de los pares, Telefónica habría de tomar las medidas pertinentes para remediar esta situación. De no ser así, esta Comisión, previa denuncia, entraría a analizar las causas y a valorar los posibles incumplimientos que de la oferta de bucle de abonado podrían estar produciéndose”*. Dicha Resolución está en vigor desde hace varios meses y obliga a Telefónica a tener su red preparada para soportar la señal correspondiente a VDSL2.

La misma Telefónica ha reconocido en sus escritos las limitaciones sobre la capacidad de los servicios basados en ADSL2+ que supone la utilización de uno de los modelos de splitters instalados, no soportando velocidades superiores a 15,7 Mbit/s. Dicha situación es totalmente inaceptable puesto que tales filtros limitan los tipos de servicios que un operador podría ofrecer mediante uso de la señal ADSL2+.

Así, una vez advertida dicha situación, Telefónica deberá sustituir todos los splitters del modelo que limita el máximo ancho de banda que puede ofrecerse mediante ADSL2+ por el nuevo modelo de splitter apto para VDSL2, asumiendo ella misma dichos costes y sin repercusión alguna en los operadores alternativos.

En lo relativo al resto de modelos que sí son aptos para ADSL2+ pero no lo son para VDSL2, en línea con lo señalado de la Resolución aprobada el 5 de junio, Telefónica deberá asumir también la sustitución de los splitters actualmente utilizados en acceso desagregado compartido por los nuevos splitters aptos para VDSL2.

Sobre los nuevos TCI-COMP para poder soportar VDSL2

Telefónica indica que, para las nuevas instalaciones de tendidos TCI-COMP, adoptará una nueva arquitectura en la que se utilizará, para cada par, Monosplitters VDSL2 con los mismos requisitos eléctricos que los splitters utilizados en los pares instalados.

Telefónica menciona que en el momento de contestación al requerimiento, los nuevos splitters para los nuevos TCI-COMP solicitados se encontraban en fase final de pruebas. No obstante, en el mismo escrito se menciona que dependiendo de cada equipo concreto, de las necesidades y de los recursos existentes, puede darse el caso de que Telefónica no realice pruebas específicas, considerando suficientes las pruebas e información facilitadas por el suministrador o fabricante, bajo la responsabilidad de éste.

Según Telefónica, desde el 15 de abril de 2008 estarían disponibles los nuevos filtros necesarios para VDSL2, condicionándolo sin embargo a una demanda razonable y previsible. Telefónica hace hincapié en la necesidad de disponer de datos de previsión y planificación de la demanda de los operadores. Telefónica hace mención de las dificultades que supone para la disponibilidad de dichos equipos el ser un desarrollo a



medida por los suministradores y la falta de previsión de la demanda de servicios VDSL2 sobre TCI-Compartido por parte de los operadores alternativos.

Telefónica es responsable de que los equipos y elementos utilizados en la provisión de sus servicios mayoristas tengan las características adecuadas a la prestación de dichos servicios. Hay que recordar a Telefónica que esa responsabilidad no puede verse atenuada, ni menos eliminada, por ninguna de las situaciones expuestas si tal fuera el objeto de haberlas puesto de manifiesto en el expediente.

A mayor abundamiento, Telefónica llevó a cabo una prueba piloto precisamente para la tecnología VDSL2 con el objeto, entre otros, de comprobar los aspectos técnicos susceptibles de contraste y mejora, verificar la compatibilidad con la red existente, analizar el comportamiento de elementos conexos que debían integrarse en la nueva topología de la red de acceso en términos de fiabilidad, eficacia, facilidad de instalación y mantenimiento y obtener información en base a criterios de suministradores, tipos de arquitecturas detectando posibles problemas que puedan surgir durante el despliegue de una infraestructura nueva (según consta en la correspondiente comunicación). Por consiguiente, no sería admisible que una vez los operadores alternativos estén en disposición de solicitar los nuevos TCI-COMP aptos para VDSL2, surgiesen problemas con los elementos utilizados.

En consecuencia, corresponde establecer que Telefónica publique en la zona privada de su web las especificaciones de los filtros utilizados para la modalidad de acceso compartido al bucle de abonado.

Se concluye que respecto a la instalación de los nuevos TCI-COMP, el procedimiento y condiciones serán las mismas que las seguidas actualmente con la salvedad de que ahora los nuevos TCI-COMP estarán equipados con splitters aptos para VDSL2.

Octavo.- Análisis de la replicabilidad de las ofertas presentadas por Telefónica

De acuerdo con la Resolución del Mercado 12, la obligación de transparencia impuesta a Telefónica se concretaba, entre otras medidas en la comunicación previa tanto de nuevos servicios o estructuras tarifarias como de promociones sobre las ya existentes.

Cabe recordar de nuevo, tal y como se hizo en la Resolución citada, que estas obligaciones de comunicación previa no suponen una regulación minorista sino la necesidad de *“asegurar que las condiciones mayoristas son tales que aseguran la igualdad para competir entre los operadores en los mercados minoristas. En el marco del análisis del mercado de referencia se han puesto de manifiesto los riesgos que para la competencia tienen determinadas prácticas en el mercado mayorista. Por tanto, se considera imprescindible una comunicación previa de las ofertas minoristas con la finalidad de que la CMT compruebe que son coherentes con las obligaciones impuestas y valore, en su caso, la modificación de las condiciones mayoristas”*.

El primer paso del análisis de replicabilidad de un nuevo servicio minorista consistente en determinar si los servicios mayoristas existentes permiten la replicabilidad técnica, ha sido resuelto en los puntos precedentes con la modificación de la OBA y la definición de las nuevas modalidades mayoristas de acceso indirecto así como con el análisis de las modificaciones necesarias en las infraestructuras utilizadas para los servicios de acceso desagregado en su modalidad de compartido.



A continuación es necesario comprobar la compatibilidad de las condiciones económicas propuestas para las nuevas modalidades minoristas con las de las modalidades mayoristas de acceso indirecto de nivel nacional y regional propuestas en este expediente.

El análisis de la replicabilidad económica se ajusta a la Resolución de esta Comisión de fecha 26 de julio de 2007 por la que se aprobaba la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Asimismo es de aplicación la última actualización de los parámetros de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica aprobada mediante Resolución de esta Comisión con fecha 18 de septiembre de 2008.

Debe señalarse que los servicios minoristas de 30 Mbit/s son sólo soportados por aquellos pares de longitudes cortas, por lo que el número de pares a los que efectivamente es posible suministrar el servicio a través de desagregación de bucle en central es reducido. Por otro lado, las posibles condiciones de prestación de los servicios basados en tecnología VDSL2 podrían implicar que una parte sensible de la demanda fueran usuarios conectados a nodos remotos en los cuales los operadores están utilizando el servicio de desagregación de un modo muy limitado, por lo que recurren necesariamente al acceso indirecto. Por todo ello podría ser razonable que, para el cálculo de la replicabilidad económica, no tenga que aplicarse estrictamente la misma distribución que los operadores alternativos hacen de los diversos tipos de servicios mayoristas para servicios basados en otras tecnologías xDSL.

No obstante, evidentemente, ante la falta inicial de datos sobre la utilización de los diversos servicios mayoristas para prestar las modalidades basadas en tecnología VDSL2, se utilizará la distribución de los servicios mayoristas aplicada hasta la fecha.

En la Tabla A4.2 del Anexo 4 **[CONFIDENCIAL]** se presentan los cálculos respecto de la emulabilidad de los precios de los nuevos servicios propuestos por Telefónica de acuerdo con las consideraciones anteriores. En dicha tabla se señalan también los márgenes para promociones disponibles para Telefónica para los productos minoristas basados en VDSL2 que ha presentado a esta Comisión.

Debe concluirse que los precios propuestos por Telefónica para sus servicios minoristas son económicamente replicables mediante el uso conjunto de las modalidades mayoristas y que también, individualmente, tanto el servicio indirecto regional como nacional son suficientes para garantizar su replicabilidad.

En concreto, las promociones solicitadas y analizadas quedan autorizadas, entendiéndose que se cumplirán las condiciones mostradas en la Tabla A4.4 del mismo Anexo 4, expresadas en función de las condiciones económicas en las que Telefónica suministrará el módem a los operadores alternativos.

Noveno.- Sobre la disponibilidad operativa de los servicios mayoristas

Con anterioridad al lanzamiento y comercialización de sus productos minoristas en cada central, Telefónica deberá ofrecer a los operadores alternativos las infraestructuras necesarias y los procedimientos adecuados para que puedan ofrecer a sus clientes finales los productos basados en tecnología VDSL2 que puedan competir con los minoristas de Telefónica. Para ello podrán utilizar las modalidades de los diferentes servicios mayoristas establecidos.



Sobre la disponibilidad operativa en acceso desagregado compartido

Respecto del acceso desagregado compartido al bucle, previamente al lanzamiento comercial en cada central de sus productos basados en VDSL2, Telefónica deberá atender y satisfacer las primeras solicitudes razonables de los operadores para instalación de nuevos TCI-COMP preparados para VDSL2 o de sustitución de los filtros de los TCI-COMP existentes para dicha central.

Telefónica no podrá comenzar a comercializar sus servicios minoristas VDSL2 en cada central hasta que no haya satisfecho, como mínimo, las peticiones iniciales de cada uno de los operadores en dicha central y éstos dispongan por tanto de todas las infraestructuras necesarias y razonablemente suficientes, que sean responsabilidad de Telefónica, para poder comercializar también sus servicios minoristas. Dicha razonabilidad sería juzgada en términos de disponibilidad, ausencia de discriminación y adecuada utilización de los recursos por parte de los operadores.

Telefónica alega que la valoración mencionada de “...*infraestructuras razonablemente suficientes...*” puede ser ambigua y provocar resultados negativos teniendo en cuenta la complejidad de las nuevas modalidades y la escasez de equipos.

Esta Comisión entiende que, ante una demanda “irrazonable” y en el correspondiente conflicto se podría analizar con rapidez también la utilización de los recursos por parte del operador y su capacidad de atender la demanda minorista. Por lo que, siempre hay posibilidades de reaccionar antes de que se llegue a los resultados negativos planteados por Telefónica.

Con todo, para mayor claridad se establece que, una vez aprobada la presente Resolución y Telefónica haya comunicado a los operadores la posibilidad y el procedimiento para solicitar la sustitución de los *splitters* de los TCIs existentes o para pedir los nuevos TCI compartidos compatibles con VDSL2, los operadores dispondrán de un plazo 3 semanas para realizar las peticiones iniciales en cada central. Telefónica podrá comercializar en cada central sus servicios minoristas basados en VDSL2 una vez haya hecho entrega de las peticiones iniciales en la misma central.

Sobre la disponibilidad operativa en acceso indirecto de banda ancha

Con anterioridad a la comercialización de sus productos minoristas basados en VDSL2, Telefónica deberá tener totalmente operativos y a disposición de los operadores alternativos los sistemas de gestión para realizar las solicitudes y tramitaciones de las modalidades mayoristas basadas en VDSL2, tanto nacionales como regionales. Asimismo, las bases de datos deberán indicar la información necesaria sobre la validez de los pares para las nuevas modalidades.

En atención a lo expuesto, esta Comisión



RESUELVE

Primero.- Establecer la obligación de Telefónica de modificar su Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), de acuerdo con el contenido del Anexo 1.

Segundo.- En el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la presente resolución, Telefónica deberá actualizar y publicar la nueva OBA en su servidor hipertextual "<http://www.telefonicaonline.es>", poniendo al menos un ejemplar de ambas ofertas a disposición de los interesados en una de sus oficinas centrales en Madrid.

Tercero.- Mientras no haya en el mercado al menos dos proveedores de equipos de usuario para servicios basados en VDSL2 compatibles con los DSLAM de Telefónica, ésta deberá ofrecer a los operadores alternativos un servicio de suministro de dichos equipos en condiciones razonables que no entorpezcan la competencia.

Cuarto.- Telefónica deberá sustituir los splitters utilizados en los TCI compartidos por modelos compatibles con VDSL2 según las condiciones descritas en el Anexo 2.

Quinto.- Establecer la obligación de que todas las modificaciones necesarias en los servicios mayoristas así como en las infraestructuras afectadas deberán estar implementadas y operativas para los operadores con anterioridad a la comercialización por Telefónica de los servicios minoristas basados en VDSL2, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 3.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



Anexo 2

Procedimiento de solicitud de sustitución de splitters en accesos compartidos

Para aquellos splitters que son incompatibles con VDSL2, pero que no limitan las velocidades máximas de ADSL2+, Telefónica procederá a su sustitución previa petición del operador de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Cada operador comunicará a Telefónica con 90 días de antelación sus previsiones de número de bloques de 100 pares cuyos splitters desea sustituir en el conjunto de sus centrales.
- Cuando un operador desee sustituir los splitters de un TCI compartido ya existente realizará una solicitud a Telefónica por cada bloque de 100 pares. En la solicitud el operador deberá indicar también la siguiente información:
 - Código MIGA de la central/RPCA donde se ubica el TCI compartido.
 - Número administrativo del TCI compartido en el que se encuentra el bloque de 100 pares cuyos filtros deben modificarse.
 - Identificador comercial del bloque de 100 pares cuyos splitters deben ser sustituidos.
 - Ventana temporal deseada (fecha y hora) para la sustitución en caso que existan pares prolongado dentro de los bloques de 100 pares
 - Teléfono de contacto al que poder llamar durante las sustituciones.
- Cada solicitud será validada en un periodo de 5 días laborables con el consiguiente envío del número administrativo de identificación de la solicitud.
- Siempre que en el grupo de 100 pares cuyos filtros deban sustituirse existan bucles prolongados, los trabajos se realizaran en horario nocturno, remitiendo al operador alternativo la ventana de trabajo con al menos 48 horas de antelación. El tiempo de provisión de los nuevos bancos de filtros será de 10 días laborables desde la aceptación de la solicitud.
- Una vez finalizados los trabajos de sustitución, Telefónica lo comunicará de inmediato al operador alternativo para que éste pueda realizar las pruebas también dentro de la ventana o en un plazo máximo de dos días hábiles.
- El operador aceptará la entrega del servicio mediante el correspondiente comunicado.

Para todos aquellos splitters que además de ser incompatibles con VDSL2 limiten también la velocidad máxima de ADSL2+, sin perjuicio de que un operador pueda solicitar su sustitución acogiéndose al procedimiento anterior, será Telefónica quién deberá proceder a su sustitución urgente, informando a los operadores de los TCI afectados y acordando un plan de actuación con el operador.

En ambos casos será Telefónica la que deba asumir los costes de dichas sustituciones.



Anexo 3

Condiciones previas a la comercialización por parte de Telefónica de servicios minoristas basados en VDSL2

Respecto a las modalidades de acceso indirecto

Con anterioridad al lanzamiento de los productos minoristas por Telefónica, los sistemas de gestión de las solicitudes y tramitaciones de las modalidades mayoristas de acceso indirecto basadas en VDSL2, tanto nacionales como regionales, deberán estar totalmente operativos para los operadores alternativos, y las bases de datos deberán indicar la información necesaria sobre la validez de los pares para las nuevas modalidades.

Respecto a las infraestructuras de acceso compartido

Telefónica deberá informar a los operadores de la disponibilidad del procedimiento para realizar las solicitudes de sustitución de splitters de TCI existentes o instalación de nuevos TCI compartidos compatibles con VDSL2. Dicho procedimiento deberá estar disponible en un plazo máximo de 2 meses.

Una vez se haya comunicado a los operadores la posibilidad de realizar las solicitudes, éstos tendrán un plazo de 3 semanas para comunicar sus necesidades iniciales. Telefónica estará en disposición de comercializar sus servicios minoristas basados en tecnología VDSL2 en cada una de las centrales una vez haya hecho entrega de dichas peticiones en la misma central.



Anexo 4 [CONFIDENCIAL]